



Asamblea General

Quincuagésimo sexto período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
30 de octubre de 2001

Original: español

Sexta Comisión

Acta resumida de la sexta sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el miércoles 10 de octubre de 2001 a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Lelong (Haití)

Sumario

Tema 167 del programa: Alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado (*continuación*)

Tema 165 del programa: Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

01-57387 (S)



Se declara abierta la sesión a las 10.10 horas.

Tema 167 del programa: Alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado (continuación) (A/55/637)

1. **El Sr. Huston** (Liechtenstein) lamenta los recientes ataques cometidos contra personal de las Naciones Unidas y personal asociado y dice que la eficacia de las Naciones Unidas como garantes de la paz y prestadoras de asistencia humanitaria se ve gravemente limitada si no puede garantizarse la seguridad de su personal. El reforzamiento de la seguridad del personal cumple una tarea doble: salvar vidas y salvar a la institución en su conjunto. Si bien las Naciones Unidas deben adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de su personal, ello no es posible sin la cooperación plena y eficaz de los Estados, y en particular de aquellos en los que se estén llevando a cabo operaciones de las Naciones Unidas. La Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado constituye un mecanismo importante para asegurar esta colaboración, ya que incluye medidas para impedir la comisión de delitos contra el personal y exige a los Estados que enjuicien o extraditen a sus autores. El apoyo de Liechtenstein a la Convención quedó patente cuando la ratificó el 11 de diciembre de 2000. La Corte Penal Internacional también será un mecanismo importante para proteger al personal de las Naciones Unidas y al personal asociado, ya que en su Estatuto se tipifican como crímenes de guerra los ataques contra civiles, personal de las Naciones Unidas y personal asociado y su jurisdicción se extiende más allá de los Estados que han ratificado la Convención. Además, la Corte proporciona a los Estados un incentivo mayor para investigar esos crímenes y enjuiciar a los culpables. Liechtenstein ratificó el Estatuto de la Corte Penal Internacional el pasado 2 de octubre y espera que pronto entre en vigor.

2. Liechtenstein está de acuerdo con las recomendaciones que figuran en el informe del Secretario General para reforzar la Convención, tarea que debe realizarse tanto mejorando su aplicación actual como ampliando el ámbito de dicha aplicación. En su forma actual, la Convención carece de un mecanismo adecuado de protección del personal que trabaja en operaciones de las Naciones Unidas que no son de mantenimiento de la paz y sería conveniente contar con medios para facilitar la elaboración de una declaración en virtud del

artículo 1 c) ii) de la Convención. Liechtenstein coincide con el Secretario General en que deberían incluirse las disposiciones pertinentes de la Convención en los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas o sobre el estatuto de la misión que se celebren entre las Naciones Unidas y los Estados en cuyos territorios se desplieguen operaciones de mantenimiento de la paz. También está de acuerdo en que deben elaborarse nuevos mecanismos para mejorar la protección tanto del personal al que es aplicable la Convención, como de aquél al que no lo es. Por último, apoya el establecimiento de un grupo de trabajo especial que se encargue de examinar a fondo todas estas cuestiones.

3. **El Sr. Vázquez** (Ecuador) suscribe la intervención efectuada el día anterior por la delegación de Chile en nombre del Grupo de Río y elogia la labor de los que han dado su vida por la paz y de los que trabajan sobre el terreno para defenderla. Resalta la importancia que tiene, en ese sentido, la entrada en vigor de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, a la que el Ecuador se adhirió en diciembre de 2000, y el incremento de los Estados partes en dicha Convención. No obstante, considera que este instrumento tiene limitaciones que hay que superar y que se analizan en el informe del Secretario General sobre el tema. También figura en el informe una serie de recomendaciones cuya adopción contribuiría a reforzar el régimen actual de la Convención, como la incorporación de las disposiciones fundamentales de ésta a los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas o sobre el estatuto de la misión. El Ecuador apoya la recomendación de que, a fin de asegurar la protección del personal de las Naciones Unidas que participe en otras operaciones de las Naciones Unidas que no sean de mantenimiento de la paz, se incorporen igualmente las disposiciones fundamentales de la Convención a los acuerdos con el país receptor concertados entre las Naciones Unidas y los Estados en cuyo territorio esté desplegado dicho personal. También apoya la intención del Secretario General de recomendar a la Asamblea General o al Consejo de Seguridad, según proceda, que, cuando existan indicaciones suficientes de un ataque inminente o de un recrudecimiento del conflicto, pueda declararse que existe un riesgo excepcional para la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado con el objeto de dar efecto a lo dispuesto en el artículo 1 c) ii) de la Convención, e incluir en su régimen de protección a todas las operaciones de las Naciones Unidas realizadas en un entorno arriesgado, peligroso o inestable.

Asimismo, destaca la necesidad de asegurar la protección del personal de las Naciones Unidas contratado localmente, según lo indicado por el Secretario General. Por último, apoya la propuesta del Grupo de Río de crear un grupo de trabajo que examine las medidas propuestas por el Secretario General, así como las que decidan presentar los Estados, y determine las más idóneas.

4. **La Sra. Álvarez-Núñez** (Cuba) expresa sus condolencias a los familiares de los miembros del personal de las Naciones Unidas recientemente fallecidos como consecuencia del derribo de un helicóptero en Georgia y de los cuatro trabajadores de las Naciones Unidas que perecieron a causa de los bombardeos de los Estados Unidos en el Afganistán. Su país condena los ataques de cualquier tipo contra el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, incluido el personal de asistencia humanitaria, y considera que constituyen actos delictivos y crímenes de carácter internacional que deben ser sancionados con penas severas de acuerdo con la legislación nacional de los Estados receptores. La Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado mantiene un delicado equilibrio entre los derechos y las obligaciones de las partes, y Cuba opina que contribuirá a mejorar la protección del personal en un futuro cercano, una vez que sus normas se afiancen en el derecho internacional. Entiende también que los países interesados deberán adoptar las medidas oportunas y eficaces que permitan enjuiciar a los autores de esos delitos, considerando que la Convención reconoce la responsabilidad primaria del Estado receptor de enjuiciar y castigar a los autores de delitos contra el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado. Asimismo, es fundamental que los gobiernos interesados y las partes en conflicto respeten el derecho humanitario internacional y las normas y principios internacionales de los derechos humanos y que cooperen activamente con las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales directamente involucradas en sus esfuerzos por proteger la seguridad del personal de las Naciones Unidas, el personal asociado y el personal de asistencia humanitaria.

5. Con respecto a las medidas propuestas por el Secretario General en su informe (A/55/637), Cuba considera que algunas de ellas pueden contribuir al fortalecimiento del régimen jurídico aplicable de la Convención de 1994 y merecen una cuidadosa atención, en particular las mencionadas en los apartados a), b) y c) del párrafo 20 del informe. La propia Convención de

1994, la posible adopción de algunas de las medidas propuestas por el Secretario General y la pronta entrada en vigor del Estatuto de la Corte Penal Internacional, entre otros elementos, redundarán positivamente en la creación de un entorno más seguro de todo el personal que participe en operaciones de las Naciones Unidas en zonas de conflicto, tarea en la que deben colaborar los Estados Miembros y la Secretaría de las Naciones Unidas. Por su parte, el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado deben acatar el derecho internacional y los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y respetar las leyes de los países receptores. En todas las crisis y situaciones de conflicto, el personal debe mantener el principio de imparcialidad, que cobra especial vigencia en la actualidad. Al examinar este tema, la Asamblea General podría tener en cuenta algunas propuestas y recomendaciones presentadas en otros foros. Asimismo, podría ser aceptable en un futuro la creación de un grupo de trabajo de la Sexta Comisión encargado del análisis detallado del informe del Secretario General.

6. **El Sr. Lenk** (Israel) dice que su país cree firmemente en la importancia de mejorar la capacidad de las Naciones Unidas para llevar a cabo con seguridad sus misiones humanitarias y de mantenimiento de la paz, importancia que han puesto de manifiesto las trágicas muertes de personal de las Naciones Unidas ocurridas recientemente en Georgia y el Afganistán. Habida cuenta de las dificultades ocasionadas por la violencia en el Oriente Medio a lo largo del año anterior y la continua preocupación que, desde el punto de vista humanitario, suscitan el terrorismo y la violencia palestinos en esa región, Israel reconoce la gran necesidad de la importante función que desempeña el personal de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales. Asimismo, dada su constante preocupación por la seguridad de los ciudadanos de su país, de otros residentes de la región y del personal internacional que lleva a cabo su tarea, aprecia la labor humanitaria y trata de ofrecer la máxima colaboración, trabajando en estrecha relación con una serie de organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, la Cruz Roja Internacional, y numerosas organizaciones internacionales y no gubernamentales, con algunas de las cuales viene cooperando desde la creación del Estado de Israel, hace más de 53 años, a fin de prestar ayuda y asistencia humanitaria a las víctimas del conflicto del Oriente Medio. Israel espera que la situación mejore y la violencia cese en bien de todos los residentes de la región.

7. El representante de Israel dice que, si bien queda claro que los Estados Miembros deben hacer todo lo posible por proteger al personal de las Naciones Unidas y al personal asociado, también las misiones humanitarias y de mantenimiento de la paz deberían reconocer sus obligaciones en materia de seguridad. Por ejemplo, no puede entenderse cómo se permite que escuelas o proyectos de trabajo bajo la dirección de las Naciones Unidas se utilicen como bases, campos de tiro o escondites de terroristas, que ponen en peligro no sólo a sus objetivos, el personal civil o militar de Israel en la región, sino también, y de forma consciente, a muchos de sus compatriotas, especialmente a niños y refugiados. Es una cuestión preocupante que se enmarca en el debate acerca del personal de las Naciones Unidas y de los símbolos y la reputación de esas organizaciones internacionales esenciales. El orador dice que en la resolución 55/175 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2000, se señala claramente que, con arreglo al derecho internacional, la responsabilidad primordial de la seguridad y protección del personal humanitario y del personal de las Naciones Unidas y su personal asociado recae en el receptor. Por ello las Naciones Unidas deben enfrentarse a los receptores que, como la Autoridad Palestina y el Líbano, permitan situaciones de peligro de ese tipo en zonas que están bajo su jurisdicción. Otros ejemplos son la peligrosa utilización indebida de distintivos protegidos, los distintivos reconocidos universalmente de las Naciones Unidas, de los que hicieron uso terroristas de Hezbollah en el Líbano en octubre del año anterior cuando secuestraron a tres soldados israelíes en la parte israelí de la frontera entre Israel y el Líbano, y la utilización indebida de distintivos de la Media Luna Roja para realizar disparos desde ambulancias o instalaciones en las que figuraban dichos distintivos. También en ese caso, las Naciones Unidas y el Comité Internacional de la Cruz Roja deben alzar la voz, actuar con claridad y decisión y poner de manifiesto los problemas de seguridad que estos actos plantean para los miembros de su personal así como las consecuencias que tienen en la región. Las Naciones Unidas y su personal deben permitir, asimismo, sin recriminaciones y con comprensión, que los países receptores se encarguen de la protección del personal. El año anterior, algunas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas criticaron a Israel por medidas adoptadas para proteger a su personal y a otras personas en la región. Si bien es cierto que esas medidas pueden limitar a veces el acceso de funcionarios o trabajadores de ayuda humanitaria como consecuencia

del cierre de carreteras o fronteras, Israel hace todo lo posible para reducir al mínimo las limitaciones. Recientemente se han puesto de manifiesto con más claridad los peligros del terrorismo y los Estados deben tener la posibilidad de luchar contra ese azote y proteger a sus ciudadanos y a los trabajadores internacionales con el apoyo de las Naciones Unidas y la comunidad internacional.

8. El representante de Israel dice que todos los miembros de la Sexta Comisión están verdaderamente interesados en mejorar la protección del personal humanitario y de mantenimiento de la paz, y que muchas de las sugerencias del Consejo de Seguridad merecen un examen minucioso. Se debe cooperar para lograr ese valioso fin y se deben tener en cuenta las diversas cuestiones planteadas en los días anteriores, y especialmente en estos momentos, apenas transcurrido un mes del terrible ataque que tuvo lugar en Nueva York, se debe trabajar conjuntamente para impedir que continúe la amenaza a la seguridad de los civiles y del personal internacional y para permitir que el personal de las Naciones Unidas lleve a cabo su labor.

9. **El Sr. Yengejeh** (República Islámica del Irán) indica que del informe del Secretario General (A/55/637) se desprenden tres problemas en relación con la aplicación de la Convención. El primero es que, con excepción de Croacia, los demás países que acogen operaciones de las Naciones Unidas no están entre los 54 Estados partes en la Convención. Es preocupante que se envíe personal de las Naciones Unidas a zonas en que la Convención no sería aplicable. El segundo problema es que la Convención no se aplica automáticamente a las misiones políticas de las Naciones Unidas y a la presencia de la Organización en un lugar por motivos humanitarios, de desarrollo y de derechos humanos. En estos casos, la aplicación del instrumento está supeditado a una declaración de la Asamblea General o del Consejo de Seguridad en el sentido de que existe un riesgo excepcional para la seguridad del personal que participa en las operaciones. El tercer problema radica en determinar si la Convención se aplica con respecto a las organizaciones no gubernamentales humanitarias y al personal de contratación local, hipótesis que está en tela de juicio. En el capítulo III del informe se proponen algunas medidas prácticas y útiles para reforzar el régimen en vigor de la Convención. Entre éstas figuran la recomendación de que el Consejo de Seguridad o la Asamblea General, en los casos en que haya suficientes elementos de alerta de un ataque inmediato o una

agravación de conflicto, efectúe la declaración antes citada. Otra medida práctica propuesta es la incorporación de las disposiciones fundamentales de la Convención a los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas o sobre el estatuto de la misión, de manera que las obligaciones contenidas en el instrumento adquieren carácter obligatorio también para el Estado en cuyo territorio se desplieguen las operaciones de mantenimiento de la paz u otras misiones de las Naciones Unidas. Por último, en el informe se propone la elaboración de un protocolo por el que se extienda el alcance de la protección y la aplicación automática de la Convención a todas las operaciones y a categorías del personal de las Naciones Unidas que no están abarcadas en la actualidad. Esa propuesta requiere una atención y examen cuidadosos, ya que la Convención en principio no está concebida para cubrir operaciones que escapen al mando y control de las Naciones Unidas y cuyo personal no esté asociado con el sistema de las Naciones Unidas.

10. **El Sr. Listre** (Argentina) se suma a las declaraciones del Grupo de Río y dice que el tema de la seguridad del personal de las Naciones Unidas y personal asociado es motivo de preocupación constante en su país. Comprueba que la realidad está desbordando el ámbito de la Convención de 1994, y que es necesario evolucionar para hacer frente a esa situación. El punto de partida para consolidar el sistema de protección del personal se encuentra en la responsabilidad principal del Estado receptor, que deriva de su función normal e inherente a todo gobierno de mantener el orden y proteger a las personas y a los bienes que se encuentran bajo su jurisdicción. Cuando se consideró que este principio no era suficiente, la Carta de las Naciones Unidas estipuló que el personal de la Organización gozaría de los privilegios e inmunidades necesarios para realizar sus propósitos. De esta manera el derecho internacional complementó el principio anterior. Sin embargo, la evolución llevó a la necesidad de proteger a determinadas categorías de funcionarios internacionales. Fue en este marco que en 1973 se aprobó la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas y, seis años después, la Convención Internacional contra la toma de rehenes, instrumentos ambos que representan formas de protección mucho más avanzadas, ya que incorporan la obligación de castigar los delitos con penas más graves y de juzgar o extraditar a los autores. La Convención aprobada en 1994 respondía a la invitación del Secretario General de que se creara un

instrumento internacional para codificar y desarrollar el derecho internacional en relación con la seguridad de las fuerzas y del personal de las Naciones Unidas, pero su escasa ratificación y algunos problemas de enunciado impidieron su aplicación y consagraron de hecho la impunidad de los autores de ataques. En la actualidad la aplicación de la Convención plantea dos problemas concretos. El primero se refiere a la protección del personal local. Mientras que el personal internacional acreditado ante un Estado goza de una condición distinta a la del conjunto de ciudadanos que habitan en ese Estado, la situación del personal local no es clara y suscita opiniones divergentes. A juicio de la Argentina, la protección que brinda la Convención no consiste en una inmunidad, privilegio o exención clásica del derecho diplomático, sino más bien en una invitación a que la jurisdicción local aplique la ley con mayor vigor y reprima con penas más severas y mecanismos más eficaces los crímenes perpetrados contra esas personas. Es preciso que se examine ese aspecto en el marco de un grupo de trabajo. En cuanto a la relación entre la Convención y el derecho humanitario internacional, parece claro que la aplicación del derecho humanitario escapa al ámbito de la Convención. De todas maneras, se justifica seguir examinando el tema, a fin de alentar un mayor número de ratificaciones que permita establecer un régimen más universal. Por último, la Argentina apoya la incorporación de las disposiciones fundamentales de la Convención a los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas o el estatuto de las misiones, sin necesidad de una instrucción especial a la Asamblea General.

11. **El Sr. Kanu** (Sierra Leona) dice que su país en la actualidad acoge una de las más importantes operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, la UNAMSIL, cuya presencia ha sido fundamental para consolidar el proceso de paz y el programa de desarme, pero que también es testimonio de los riesgos a los que puede estar expuesto el personal de esas operaciones. Por ese motivo, Sierra Leona celebra las recomendaciones del Secretario General sobre medidas para fortalecer el régimen actual de la Convención, en particular, la propuesta de que el Consejo de Seguridad o la Asamblea efectúe la declaración prevista en el artículo 1 c) ii) de la Convención, a fin de que el personal de las operaciones llevadas a cabo por las Naciones Unidas en condiciones de seguridad inestables quede bajo el amparo del instrumento. Sierra Leona apoya asimismo la propuesta de incluir las disposiciones fundamentales de la Convención a los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas o sobre el estatuto de la misión.

Esta protección mínima a las operaciones de mantenimiento de la paz es indispensable, con independencia del lugar en que se desplieguen y el hecho de que el Estado receptor sea parte o no de la Convención. Por último, Sierra Leona expresa su interés en participar en las negociaciones para la elaboración de un protocolo que ofrezca los medios adecuados para establecer un régimen de protección más exhaustivo y, en particular, para extender el alcance del instrumento a todas las operaciones de las Naciones Unidas, con independencia de la situación de seguridad y de la categoría del personal. En ese contexto, apoya plenamente la propuesta de que se convoque un comité especial.

12. **El Sr. Al-Husseini** (Jordania) dice que su país no se ha adherido a la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y Personal Asociado por razones que indicó en su momento, pero que es uno de los principales contribuyentes de personal a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y es plenamente consciente de todos los riesgos a que está expuesto ese personal. En los seis años transcurridos desde la negociación de la Convención, la índole de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas ha cambiado. Lo que en 1994 se consideraba excepcional, en la actualidad se ha convertido en norma, en particular en aquellos casos en que los integrantes de las operaciones están expuestos a riesgos de muerte y lesiones por encima de lo normal. Se ha llegado a un punto en que es difícil determinar si un miembro de las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas que participa en operaciones complejas y peligrosas, puede considerarse o no un combatiente. Ello tiene su importancia, ya que a menos que el mandato para la operación se sitúe en el marco del Capítulo VII, en cuyo caso las Naciones Unidas se consideran claramente una parte en el conflicto, en los demás casos se presume que cualquier miembro de las operaciones de mantenimiento de la paz es imparcial, aun cuando actúe en defensa propia, y como civil tiene derecho a protección en virtud del derecho internacional de los conflictos armados. Sin embargo, como todos saben, ese mismo miembro de las operaciones está autorizado por el Consejo de Seguridad a emprender acciones ofensivas y con frecuencia lo hace. A juicio del orador, la Convención no aclara esta confusión, e incluso tal vez la agrava, al no aclarar cuándo termina la aplicación del derecho internacional humanitario y cuándo comienza el régimen jurídico de la Convención. No es sorprendente, pues, que el Secretario General haga referencia a la necesidad de distinguir claramente

entre esos dos regímenes mutuamente excluyentes. En relación con la propuesta del Secretario General de que se incorporen las disposiciones fundamentales de la Convención en los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas o sobre el estatuto de las misiones, Jordania dice que, si bien coincide en que los gobiernos receptores tienen una responsabilidad primordial por la seguridad del personal de las Naciones Unidas, se debe tener en cuenta que los agentes no estatales, los Estados vecinos y el propio Consejo de Seguridad también tienen una responsabilidad en este sentido. Con relación a la extensión de la aplicabilidad de la Convención a otras categorías de personal, advierte que, si bien ello podría ser estimulante para muchos, podría también en cambio disuadir a otros de adherirse a la Convención. Apoya, por último, la idea de establecer un comité especial independiente, que aborde estas y otras cuestiones durante el período de sesiones en curso.

13. **El Sr. Singh** (India) dice que su país es uno de los que más aportan contingentes a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, y que más de 100 indios han perdido la vida en servicio como integrantes de esas operaciones. Aunque la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y Personal Asociado prevé que la Convención se aplique a otras operaciones de las Naciones Unidas que no sean de mantenimiento de la paz siempre que haya una declaración de la Asamblea General o del Consejo de Seguridad en el sentido de que existe un riesgo excepcional para la seguridad del personal participante, hasta la fecha ninguno de esos órganos ha formulado una declaración de ese tipo, incluso en condiciones de gran inestabilidad y peligro. Si bien el tema justifica un examen más detenido, la Convención ya ampara a todo el personal de las Naciones Unidas, y la India apoya las propuestas encaminadas a que ello se aplique en la práctica. En cambio, es necesario examinar cuidadosamente la propuesta de designar al Secretario General como “autoridad certificadora” de la existencia de una situación de riesgo o de un acuerdo sobre la condición del personal de organizaciones no gubernamentales de carácter humanitario que no pertenezcan a las Naciones Unidas. Una de las razones por las cuales la India no es parte en la Convención, es porque consideró que la definición de la expresión “personal asociado” era demasiado amplia, y por consiguiente, no puede apoyar una propuesta que apunte a perpetuar ese defecto intrínseco del instrumento. Se debe hacer una distinción clara entre las funciones de mantenimiento de la paz y otras funciones humanitarias. Si se incluye

a las organizaciones no gubernamentales en el alcance de la Convención, además de menoscabarse la neutralidad e independencia de esas organizaciones, se impondría innecesariamente una carga a los miembros de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. Por otra parte, si bien no le plantea problemas a su delegación la propuesta de incorporar disposiciones fundamentales de la Convención a los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas o sobre el estatuto de las misiones, debe tenerse presente que todas las partes en el conflicto para el que se despliegue una operación de las Naciones Unidas, incluidos los agentes no estatales o los Estados vecinos, tienen una responsabilidad especial por la seguridad del personal de las Naciones Unidas y personal asociado que participe en esa operación. La propuesta de elaboración de un protocolo para ampliar el ámbito de aplicación de la Convención merece un examen cuidadoso y deberá estudiarse en un comité especial de composición abierta.

14. **El Sr. Hybl** (Estados Unidos) dice que su país está investigando la causa de la muerte de los empleados de las Naciones Unidas que trabajaban en el Afganistán en la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios. Los Estados Unidos asignan una prioridad muy alta a la seguridad de todos los civiles y no combatientes, incluidos los trabajadores humanitarios y otras personas inocentes, están decididos a reducir a un mínimo las bajas de civiles y los daños a bienes civiles en el contexto de la lucha contra el terrorismo y están adoptando todas las precauciones necesarias.

15. Respecto del informe del Secretario General y la recomendación de un procedimiento para que el Consejo de Seguridad o la Asamblea General formulen una declaración en el sentido de que existe un riesgo excepcional para la seguridad del personal, los Estados Unidos no tienen objeciones a que se estudien los posibles procedimientos para que el Consejo de Seguridad formule dicha declaración y consideran que este órgano es el lugar apropiado para el examen de esta cuestión. En el informe se recomienda la designación del Secretario General como autoridad certificadora respecto de la existencia de un riesgo excepcional para el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado. Esa certificación proporcionaría la base para que el Consejo de Seguridad formule una declaración de que existe tal riesgo y de esa manera podría aplicarse la Convención. A juicio de los Estados Unidos, la certificación propuesta no se refiere forzosamente a los he-

chos sino a una interpretación jurídica del alcance de la Convención. Como se señala en el informe, las Naciones Unidas no son partes en la Convención y sus opiniones no obstan a las opiniones de los Estados o las decisiones de las autoridades nacionales respecto de las obligaciones derivadas de la Convención. Los Estados Unidos consideran que el hecho de que el Secretario General determine que una víctima de un ataque forma parte o no del personal de las Naciones Unidas o el personal asociado no ha de tener carácter resolutorio.

16. Las partes en la Convención pueden solicitar la asistencia del Secretario General para que proporcione información pertinente respecto de si la Convención se aplica o no a un caso determinado; ello permitirá a los Estados partes sacar sus propias conclusiones respecto de sus obligaciones jurídicas. Los Estados Unidos apoyan la recomendación que figura en el informe en el sentido de incluir las principales disposiciones de la Convención de 1994 en los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas o el estatuto de las misiones celebrados entre las Naciones Unidas y los Estados en cuyos territorios se desplieguen operaciones de mantenimiento de la paz. Si bien los Estados Unidos aún no son partes en la Convención, el Presidente la ha remitido al Senado a fin de que éste adopte una decisión respecto de su ratificación. Los Estados Unidos apoyan la elaboración de un protocolo en el que se hagan extensivas las medidas de protección al personal de asistencia humanitaria. Los Estados Unidos no han adoptado una posición respecto de los parámetros precisos del protocolo, pero apoyan el establecimiento de un grupo de trabajo en el seno de la Sexta Comisión encargado de estudiar medidas destinadas al fortalecimiento del régimen de protección de la Convención, teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas por el Secretario General.

17. **El Sr. Thayeb** (Indonesia) se suma a las palabras de condolencia del Secretario General por la muerte de los trabajadores de las Naciones Unidas durante el conflicto en el Afganistán. Indonesia considera que se debe proteger por todos los medios las vidas de los civiles inocentes en una situación de conflicto y es preciso adoptar una postura coherente para resguardar la seguridad del personal; de lo contrario se socavaría la confianza en la propia misión de las Naciones Unidas. Esto es particularmente importante por cuanto el personal de las operaciones de las Naciones Unidas trabaja en pro de los intereses de la comunidad internacional y de conformidad con los objetivos y principios de la Carta de las Naciones Unidas. A juicio de la delegación de

Indonesia, la pérdida de una vida ya es demasiado y por esa razón condena en forma inequívoca la matanza de los tres funcionarios del ACNUR en Nusa Tenggara Oriental el 6 de septiembre de 2000. El Gobierno de Indonesia adoptó de inmediato las medidas necesarias para hacer comparecer ante la justicia a los autores de esos crímenes atroces.

18. La delegación de Indonesia considera que las recomendaciones que figuran en el informe del Secretario General, en particular las relativas al mecanismo para la formulación de una declaración oficial sobre la existencia de riesgo excepcional, la incorporación de las principales disposiciones de la Convención en los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas y el estatuto de la operación y la ampliación de la aplicabilidad de la Convención al personal de contratación local, deben ser examinadas cuidadosamente en el marco de un grupo especial que establecerá oportunamente la Asamblea General. Respecto del artículo 1 b) iii), relativo a la ampliación del alcance de la Convención mediante un protocolo, opina que ello plantearía más dificultades que ayudaría a llenar las lagunas de la legislación. De conformidad con las disposiciones de la Convención, una organización no gubernamental debería abstenerse de realizar cualquier actividad incompatible con el carácter imparcial e internacional de las funciones que habitualmente desempeña el personal de las Naciones Unidas. En esas circunstancias sería preferible establecer un régimen jurídico independiente que rijan las actividades del personal de las organizaciones no gubernamentales.

19. **El Sr. Ogonowski** (Polonia) dice que su país es uno de los que más aportan personal a las operaciones de mantenimiento de la paz, pues actualmente 1.035 nacionales polacos prestan servicios en 10 operaciones, y Polonia asigna particular importancia a los esfuerzos encaminados a fortalecer el régimen jurídico de la protección de quienes arriesgan su vida en la defensa de los objetivos y principios de las Naciones Unidas. En total, 43 nacionales polacos perdieron la vida mientras integraban misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en diversas partes del mundo.

20. La delegación de Polonia acoge con beneplácito los adelantos alcanzados en la ratificación de la Convención y considera que se deberían realizar más esfuerzos en tal sentido a fin de garantizar una participación universal. La inclusión en el estatuto de la Corte Penal Internacional de disposiciones por las cuales se

tipifican como delito los ataques contra el personal que participa en misiones humanitarias o de mantenimiento de la paz ha sido otra importante medida al respecto y contribuirá de manera significativa a aumentar la protección de los miembros de las operaciones de las Naciones Unidas una vez que el estatuto entre en vigor. No obstante, hay graves deficiencias en el alcance de dicha protección, por lo cual la incorporación de las disposiciones básicas de la Convención en los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas o el estatuto de las misiones, como propone el Secretario General en su informe, puede ser una manera de resolver esta cuestión que merece el apoyo pleno de Polonia. Esto reviste aún más importancia si se tiene en cuenta que el Estado en cuyo territorio se despliega una operación de mantenimiento de la paz y que tiene la responsabilidad primordial de garantizar la seguridad del personal de mantenimiento de la paz suele no ser parte en la Convención. El orador considera asimismo que deben estudiarse con suma atención las otras propuestas que figuran en el informe respecto de las posibles maneras de aumentar la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado y de ampliar el alcance de la Convención para incluir a las organizaciones y las operaciones que no se encuentran contempladas en sus disposiciones. Por último, informa a la Comisión de que el Gobierno de Polonia ha decidido aportar al Fondo Fiduciario para la seguridad del personal del sistema de las Naciones Unidas la suma de 10.000 dólares de los EE.UU.

21. **El Sr. Lacanilao** (Filipinas) dice que el informe del Secretario General contiene un excelente análisis de las consecuencias jurídicas de la Convención y buenas propuestas para colmar sus lagunas. Filipinas ha sido Estado parte en la Convención desde un año y medio antes de que ésta entrara en vigor el 15 de enero de 1999 y aporta personal militar y civil a diversas operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. Por consiguiente, la delegación de Filipinas está de acuerdo en términos generales con las medidas propuestas por el Secretario General para fortalecer la Convención, a saber: la determinación de un procedimiento para que el Consejo de Seguridad o la Asamblea General formulen una declaración; la designación del Secretario General como autoridad certificadora respecto de diversos asuntos vinculados a la aplicación de la Convención y la incorporación de las principales disposiciones de la Convención en los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas y el estatuto de las misiones. Esas medidas servirán para fortalecer el

régimen de seguridad. La delegación de Filipinas se suma a las demás delegaciones que han pedido la aplicación inmediata de esas medidas, dado que es imperioso que se establezcan normas para la aplicación de la Convención.

22. Respecto de la propuesta del Secretario General de que se elabore un protocolo para ampliar la aplicación de la Convención a fin de incluir a todas las operaciones de las Naciones Unidas, tengan o no un mandato específico, a todo el personal de las Naciones Unidas, incluido el personal de contratación local, y al personal de las organizaciones no gubernamentales humanitarias, el orador considera que es necesario estudiarla en todos sus matices antes de alcanzar un consenso. La justificación de dicha propuesta estaría en la insuficiencia de la Convención, pero ésta es un instrumento reciente y no hay pruebas todavía para determinar si es eficaz o no jurídicamente. Dificulta esto el hecho de que muchos Estados que participan en operaciones de las Naciones Unidas aún no son partes en la Convención. En cuanto al mecanismo inicial de la aplicabilidad de la Convención, tal vez se trate simplemente de un problema de procedimiento; por ello la delegación de Filipinas apoya la propuesta de que se designe al Secretario General como autoridad certificadora. Esta innovación no requiere una enmienda de la Convención sino una resolución interpretativa de los Estados partes. En el párrafo 19 del informe se sugiere correctamente que la Convención no distingue entre el personal de contratación internacional y el de contratación local. En consecuencia, si bien puede haber distingos en cuanto a las prerrogativas e inmunidades, puede considerarse que la Convención ampara al personal de contratación local. En lo que respecta a la inclusión del personal humanitario que no tenga vínculos contractuales con las Naciones Unidas, no cabe duda de que corre los mismos peligros que el personal de las Naciones Unidas y de que la Convención tiene por objeto amparar a una determinada categoría de personal, aunque ésta es una cuestión política que tal vez convendría tratar en el contexto de una convención independiente, ya sea un protocolo o un acuerdo aparte. Es necesario seguir examinando las diversas opiniones que se formulen al respecto. Algunas delegaciones han propuesto el establecimiento de un grupo de trabajo especial para continuar estudiando las propuestas del Secretario General. La delegación de Filipinas no tiene objeciones al respecto, pero debe quedar en claro que dicho grupo de trabajo no se ha de ocupar forzosamente de aprobar una propuesta sino de examinarla,

estudiarla y debatirla. La delegación de Filipinas seguirá manteniendo una actitud abierta en relación con todas las cuestiones vinculadas a este asunto, pues su propósito es garantizar la seguridad y la aplicación del régimen jurídico establecido en la Convención.

23. **El Sr. IM Han-Taek** (República de Corea) lamenta que, pese a la entrada en vigor de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado en 1999, que la República de Corea ratificó en 1997, siga aumentando el número de ataques perpetrados contra dicho personal. Lamentablemente, la Convención ha resultado ser impracticable en algunos aspectos y tiene un alcance limitado. Además, ninguno de los países donde se llevan a cabo operaciones de mantenimiento de la paz la ha ratificado y la Convención tampoco protege al personal que no está directamente relacionado con las operaciones de las Naciones Unidas. La República de Corea estima que el personal de contratación local debe ser considerado personal de las Naciones Unidas y es preciso reforzar el marco jurídico que permite al personal de la Organización desempeñar su labor en un entorno seguro para hacerlo más operativo. En este sentido, reviste especial interés la recomendación de incorporar las disposiciones fundamentales de la Convención en los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas y el estatuto de la misión suscritos por las Naciones Unidas con los países receptores. El país receptor es el principal responsable de la protección jurídica del personal que realiza actividades de las Naciones Unidas y esta propuesta podría ser una medida provisional hasta que se estableciera un mecanismo de transición. También resulta interesante la recomendación de elaborar un protocolo de la Convención para que ésta se aplique automáticamente a todas las operaciones de las Naciones Unidas y a todas las categorías del personal, incluido el de contratación local. Sería ideal disponer de este protocolo, aunque habría que examinar cuidadosamente las implicaciones de la recomendación para evitar conflictos jurídicos. La delegación de la República de Corea estima conveniente que, dadas las limitaciones del tiempo de la Comisión, se cree un grupo especial encargado de examinar dichas recomendaciones y preparar un mecanismo de protección más eficaz ligado a la Convención y está dispuesta a participar en las deliberaciones. Finalmente, recuerda que en 1997 su Gobierno planteó al Comité Especial la necesidad de proteger al personal que presta asistencia humanitaria a los refugiados y otras víctimas de conflictos y reitera su decidido compromiso con el esfuerzo colectivo encaminado a proteger al personal

de las Naciones Unidas, su personal asociado y demás personal humanitario.

24. **El Sr. Ascencio** (México) dice que la aprobación en 1994 de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado significó el reconocimiento por parte de la comunidad internacional de la necesidad de fortalecer el marco de protección de las personas que trabajan en las operaciones de mantenimiento de la paz de la Organización y lamenta que siete años después todo parezca indicar que ese marco es insuficiente. El hecho de que sólo 54 Estados sean partes en la Convención es un claro indicador de que todo ejercicio de revisión de la Convención no sólo debe concentrarse en el análisis de una posible ampliación de su ámbito de aplicación sino también en la forma de alcanzar la universalidad de este instrumento. En cuanto a la propuesta del Secretario General de elaborar un protocolo para extender la aplicabilidad de la Convención a todo el personal de las operaciones de las Naciones Unidas y el personal asociado, así como al personal de asistencia humanitaria no incluido actualmente en ella, sin que se formule una declaración de riesgo de la Asamblea General o el Consejo de Seguridad (artículo 1 c) ii)) o se concierte un acuerdo entre la organización en cuestión y las Naciones Unidas (artículo 1 b) iii)), la delegación de México destaca que dicho protocolo sólo sería vinculante para los Estados que fueran partes en la Convención y el protocolo y no para los que sólo fueran partes en la Convención. Si lo que se propone es enmendar la Convención con un protocolo que suprima los mecanismos establecidos en los párrafos b) y c) del artículo 1, convendría contar con mayor información sobre las causas por las que no se han aplicado en la práctica dichos mecanismos, que proporcionan suficiente flexibilidad para extender el ámbito de aplicación de la Convención a situaciones específicas. Independientemente de la opción que se elija, es necesario examinar formas de alcanzar la universalidad de la Convención, analizando las razones que no han permitido la adhesión de otros Estados Miembros. Sin perjuicio del papel especial de los Estados Partes de la Convención, México aprueba el establecimiento de un grupo de trabajo para analizar alternativas que amplíen la protección del personal que participa en misiones de paz y al mismo tiempo contribuyan a la universalidad de este instrumento.

25. **La Sra. Ramoutar** (Trinidad y Tabago) dice que periódicamente se ponen de manifiesto los riesgos a que se enfrenta el personal humanitario y de manteni-

miento de la paz de las operaciones de las Naciones Unidas, por lo que la comunidad internacional debe hacer todo lo posible para aumentar la protección jurídica de ese personal a fin de que pueda llevar a cabo su importante labor. Su delegación apoya la recomendación del Secretario General de que se incorporen algunas disposiciones fundamentales de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado en los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas y de la misión, pues ésta es la forma más tangible de lograr que la Convención sea operativa. A este respecto, los gobiernos receptores tienen la obligación de prevenir los ataques contra miembros de las misiones que tienen lugar en su territorio y llevar a los responsables ante la justicia. El escaso número de Estados que son partes en la Convención hace necesaria esa incorporación y la redacción propuesta puede ser una base muy útil para futuras deliberaciones.

26. En cuanto a la declaración del Consejo de Seguridad o la Asamblea General de que existe un riesgo excepcional para la seguridad del personal de la operación de paz (artículo 1 c) ii)), su delegación manifiesta su inquietud por las posibles consecuencias de no disponer de un mecanismo adecuado y apoyará cualquier medida encaminada a lograr que esas declaraciones se hagan en la situación y el momento oportunos. También está dispuesta a considerar la posibilidad de designar al Secretario General "autoridad certificadora" de la declaración y responsable de determinar si una víctima pertenece al personal de las Naciones Unidas o el personal asociado, pues dicha certificación aportaría autenticidad y certidumbre a las actuaciones legales emprendidas por un Estado de conformidad con las disposiciones de la Convención. Igualmente, comparte la opinión del Secretario General de que la Convención ha de aplicarse al personal de contratación local, puesto que las organizaciones humanitarias intergubernamentales y no gubernamentales desempeñan una labor muy valiosa en situaciones sumamente difíciles y sin duda contribuyen a mejorar las condiciones de vida de los afectados. Sin embargo, no estima conveniente extender la protección jurídica a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que estén presentes en la zona de operaciones de las Naciones Unidas pero no necesariamente vinculadas a ella, y a los organismos humanitarios que operen en zonas donde se haya desplegado simultáneamente una presencia de las Naciones Unidas. En estos casos parecería que la protección se concedía automáticamente a esas organizaciones en virtud de la índole de su labor. La

Convención sólo es aplicable al personal humanitario desplegado en virtud de un acuerdo con el Secretario General (artículo 1 b) iii)) y, si se pasara por alto esta relación entre las Naciones Unidas y esos organismos, podría crearse un alto grado de incertidumbre y confusión sobre el personal al que puede o no aplicarse la Convención. Por ello, Trinidad y Tabago está a favor de que se proteja a este personal pero de alguna otra forma.

Tema 165 del programa

Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización (A/56/33, A/56/303 y A/56/330)

27. **La Sra. Gnecco** (Colombia), en su calidad de Presidenta del Comité Especial, presenta el informe sobre su período de sesiones de 2001 (A/56/33) y recuerda que, según el párrafo 3 de la resolución 55/156 de la Asamblea General, el Comité Especial debía seguir examinando con carácter prioritario el tema de la aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones en virtud del Capítulo VII de la Carta, así como los medios de mejorar sus métodos de trabajo e incrementar su eficiencia, y continuar estudiando propuestas sobre la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en todos sus aspectos, la solución pacífica de controversias entre los Estados y el Consejo de Administración Fiduciaria. El Comité celebró debates sustantivos sobre diversos asuntos, que se enumeran en los párrafos 10 a 12 del informe, e hizo varias recomendaciones contenidas en el párrafo 15. Dentro del tema relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Comité examinó siete asuntos, que aparecen reflejados en el capítulo III. Los párrafos 16 a 58 contienen las consideraciones del Comité sobre la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la imposición de sanciones. En concreto, en los párrafos 57 y 58 figuran las recomendaciones del Comité a la Asamblea General sobre la forma de abordar en el futuro el tema de la aplicación del Artículo 50 de la Carta, y el llamado que el Comité hace al Secretario General sobre el informe que la Asamblea General le solicitó en relación con las conclusiones y recomendaciones formuladas por el Grupo de Expertos convocado en 1998 para elaborar una metodología que permitiese evaluar los efectos de las sanciones sobre terceros Estados y estu-

diar medidas prácticas de asistencia internacional a esos Estados. El Comité examinó además el documento de trabajo revisado presentado por la Federación de Rusia y titulado “Condiciones básicas y criterios uniformes para la imposición de sanciones y otras medidas coercitivas y su aplicación” (A/AC.182/L.100) y los resultados de este examen se detallan en los párrafos 59 a 113 del informe. En otro asunto, también relacionado con las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad en virtud del capítulo VII de la Carta, el Comité analizó por primera vez el documento de trabajo presentado por la Jamahiriya Árabe Libia sobre el fortalecimiento de algunos principios relativos a los efectos y la aplicación de las sanciones (A/AC.182/L.110 y Corr.1); los detalles del examen figuran en los párrafos 114 a 138 del informe. Además, el Comité continuó examinando el documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia con el título “Elementos fundamentales de la base normativa de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en el contexto del Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas” (A/AC.182/L.89/Add.2 y Corr.1), tal como se indica en los párrafos 139 a 155. Por su parte en los párrafos 156 a 167 se expone la consideración hecha por el Comité de los documentos de trabajo presentados por Cuba en 1997 y 1998, titulados “Fortalecimiento del papel de la Organización y mejoramiento de su eficacia” (A/AC.182/L.93/Add.1). Los párrafos 166 y 167 del informe contienen, respectivamente, las recomendaciones y reconocimiento al respecto. El examen de la propuesta revisada presentada por la Jamahiriya Árabe Libia con miras a fortalecer el papel de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (A/AC.182/L.99) aparece reflejada en los párrafos 168 a 174, mientras que los párrafos 175 a 187 contienen el debate relativo a la evaluación revisada del documento de trabajo presentado por Belarús y la Federación de Rusia, relativo a la solicitud de una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia (A/AC.182/L.104/Rev.2).

28. La cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales continúa siendo primordial en el trabajo de las Naciones Unidas y es el principio en el que se basa el sistema de seguridad colectiva previsto en la Carta. El número de propuestas sometidas al Comité Especial en relación con este tema refleja esa realidad y el interés de las delegaciones por los asuntos que generan mayor preocupación en la comunidad internacional. El sistema de la Carta atribuye también gran importancia al principio de la solución pacífica de

controversias entre los Estados, al cual se refiere el capítulo IV del informe. Dentro de este tema, el Comité siguió examinando la propuesta revisada presentada por Sierra Leona y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre la prevención y resolución de controversias (A/AC.182/L.111 y Rev.1). En los párrafos 188 a 251 se detallan las deliberaciones que tuvieron lugar a este respecto. Por su parte, el examen de las propuestas concernientes al Consejo de Administración Fiduciaria y al Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas y Repertorio de la práctica seguida por el Comité Especial figuran en los capítulos V y VI del informe, respectivamente. A su vez, el informe del Secretario General (A/56/330) contiene información actualizada sobre sus esfuerzos para reducir el atraso en la preparación y publicación de los Repertorios. Finalmente, el examen de los métodos de trabajo continúa siendo una prioridad del Comité, de acuerdo con la decisión adoptada en ese sentido por la Asamblea General. En los párrafos 263 a 307 se abordan diferentes aspectos del debate sobre este tema; especial interés reviste la recomendación que figura en el párrafo 307.

29. La Sra. Gnecco recuerda que Colombia fue quien en 1969 destacó en primer lugar, la necesidad de considerar propuestas relativas a la revisión de la Carta de las Naciones Unidas. Desde 1975 el Comité Especial ha jugado un papel determinante en el mantenimiento y la consolidación de la paz y la seguridad internacionales, en el desarrollo de las relaciones amistosas entre los Estados y en la promoción del derecho internacional y del imperio de la ley en las relaciones internacionales, mediante la elaboración de importantes declaraciones y su contribución al desarrollo del derecho internacional. Sin embargo, la evolución del mundo ha creado nuevos retos y amenazas peligrosas a las que debe hacer frente la Organización, lo que confirma la necesidad apremiante de fortalecerla. En esa labor debe corresponder un papel principal al Comité Especial como foro de discusión jurídica abierto a la participación de todos los Estados. Cabe esperar que la disposición de las delegaciones y el espíritu de cooperación permitan al Comité Especial estar siempre a la altura de su responsabilidad histórica. Por último, da las gracias a los demás miembros de la Mesa, a la Secretaría y a la División de Codificación, así como a las delegaciones del Grupo Latinoamericano y del Caribe.

30. **El Sr. Valdés** (Chile), hablando en nombre de los países miembros del Grupo de Río, dice que el Comité

Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización debe presentar iniciativas concretas que respondan a los nuevos retos a los que se enfrenta la Organización basadas en el respeto y la defensa de los principios consagrados en la Carta. El Grupo de Río considera que el Comité Especial está en condiciones de realizar un aporte valioso en ese sentido, particularmente sobre el tema prioritario que la Asamblea General le ha mandado examinar, el de la “Aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la imposición de sanciones”. Dado que las conclusiones y recomendaciones presentadas por el Grupo de Expertos convocado por el Secretario General en 1998, sobre medidas prácticas de asistencia internacional a los terceros Estados afectados por las sanciones, fueron publicadas hace más de tres años, el Grupo de Río piensa que el Comité debe iniciar un examen en profundidad de las mismas, mientras se produce el informe que se ha solicitado en reiteradas oportunidades al Secretario General sobre la viabilidad política, financiera y administrativa de las medidas propuestas, informe que insta una vez más al Secretario General a que presente.

31. El examen de este tema se enmarca en el proceso más amplio, y relativamente reciente, de revisión de los regímenes de sanciones. En este sentido, el Grupo de Río aguarda con el mayor interés el resultado de las labores desarrolladas por el grupo de trabajo oficioso establecido por el Consejo de Seguridad en abril del año anterior (S/2000/319) y cuyas recomendaciones, que espera adopte lo antes posible el Consejo, confía en que contribuyan de manera efectiva a la mejor formulación, aplicación y administración de las sanciones. Dada la urgencia e importancia del tema, el Grupo de Río hace un llamado a los Estados Miembros del Consejo para que superen las diferencias que han impedido el consenso sobre las cuestiones aún pendientes del documento, que espera ver publicadas próximamente. Igualmente aguarda con atención el desarrollo del concepto de “sanciones selectivas o inteligentes”, que el Consejo de Seguridad ha comenzado a aplicar en algunos casos y con las que se pretende, entre otras cosas, minimizar el impacto humanitario de las sanciones y sus efectos negativos sobre terceros Estados. Son esos efectos de las sanciones los que preocupan principalmente al Grupo de Río y por ello quiere hacer un reconocimiento a los países que organizaron los diversos seminarios que se llevaron a cabo para examinar ese tema en profundidad, cuyo positivo aporte al debate general sobre las sanciones aprecia.

32. En relación con la actualización del Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas y del Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, el Grupo de Río reitera su apoyo a las iniciativas de la Secretaría para acelerar la preparación y eliminar los atrasos en la publicación de los Repertorios, y recalca la importancia de que se publiquen oportunamente en los idiomas correspondientes.

33. El Grupo de Río apoya las iniciativas tendientes a mejorar la eficacia de los métodos de trabajo del Comité Especial. En ese sentido, ha sugerido la importancia de que las propuestas se presenten en forma de textos orientados a la acción, que se establezcan prioridades para el estudio de los temas y que las delegaciones patrocinadoras de propuestas les hagan permanente seguimiento y tengan claridad sobre los objetivos que persiguen. No obstante, cree que debe intentarse llegar a un consenso sobre algunas de las medidas propuestas para mejorar los trabajos y orientar la acción del Comité al tratamiento de temas que contribuyan a una efectiva revitalización de la Organización. En ese sentido, en la sesión anterior del Comité se reconoció la importancia de estudiar medidas diversas para garantizar la revitalización de la Asamblea General como órgano principal de deliberación, adopción de políticas y representación de las Naciones Unidas. El orador dice que es importante reiterar las propuestas presentadas al Comité por México y Chile, países miembros del Grupo de Río, en las que se presentan ideas constructivas que el Grupo espera ver reflejadas en la resolución que se adopte sobre el informe del Comité Especial y que podrían conducir a una reformulación del mandato del Comité que permita a ese órgano cumplir de manera más eficaz el papel que le corresponde en el seno de la Organización.

34. **El Sr. Ling** (Belarús) dice que en los últimos años se ha generalizado en el plano internacional el uso de sanciones, especialmente de tipo económico, como medio de solución de conflictos y restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales. Pese a su utilidad como reacción a las amenazas contra la paz y la seguridad, esas medidas pueden a menudo tener consecuencias negativas para partes que no son responsables en el estallido del conflicto; ello socava evidentemente la autoridad de las sanciones como institución en el marco de la comunidad internacional, sobre todo porque en la actualidad no existe en las Naciones Unidas ningún mecanismo eficaz para superar las consecuencias nefastas de esas medidas respecto de terceros.

35. Belarús manifiesta su apoyo a los documentos de trabajo presentados por la Federación de Rusia y por la Jamahiriya Árabe Libia e indica la conveniencia de unificar ambas propuestas en un documento único, como instrumento para establecer criterios claros de imposición de sanciones que permitan una evaluación objetiva e imparcial de las medidas que se adopten. El orador confirma algunos principios fundamentales, por ejemplo, que las sanciones deben imponerse como último recurso, una vez que se hayan agotado todas las demás posibles soluciones, que deben ser proporcionales a los daños, y no tener carácter punitivo; además, los Estados que son víctimas indirectamente de las sanciones deben tener derecho a una compensación. La Comisión de Derecho Internacional (CDI), en el marco del examen del tema de la responsabilidad de los Estados, ha considerado el problema del empleo de la extorsión por parte de Estados, en forma de sanciones u otro tipo de medidas, y la Sexta Comisión deberá tener en cuenta las conclusiones de la CDI en su labor sobre las consecuencias de las sanciones y la asistencia a terceros Estados que sufran los efectos de sanciones económicas.

36. Se ha comenzado a trabajar en una metodología para evaluar el daño a fin de minimizar las consecuencias de las sanciones, en el marco del Consejo de Seguridad y en otros foros. Sin embargo, se debe reconocer que aún no se han introducido los cambios radicales necesarios para superar los problemas que plantea la asistencia a esos terceros Estados, no sólo debido a la complejidad del problema, sino también a la insuficiencia de los esfuerzos del Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, y las instituciones internacionales de financiación, que disponen de los recursos necesarios para ayudar a esos Estados afectados. Si se resuelve la cuestión de las consecuencias negativas de las sanciones en terceros Estados, no sólo se aliviaría la situación de esos Estados, sino también se reforzaría la propia eficacia del sistema de sanciones.

37. Belarús recurre constantemente a los mecanismos estipulados en la Carta en favor de la paz y la seguridad internacionales, y en ese marco en 1990, junto con la Federación de Rusia, presentó a la Asamblea General un proyecto de resolución por el cual se pedía la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia acerca de la legitimidad del uso de la fuerza por parte de los Estados. La autoridad de la Corte permitirá disipar cualquier ambigüedad en la interpretación de algunas disposiciones de la Carta relativas a la utilización

de la fuerza armada, teniendo en cuenta que la Carta prevé la utilización de la fuerza sólo en dos casos concretos, en defensa propia y por decisión del Consejo de Seguridad en caso de atentado o amenaza de atentado a la paz y la seguridad. No hay ningún obstáculo a la propuesta de que la Asamblea General pida esa opinión consultiva a la Corte y tal posibilidad está específicamente autorizada en el párrafo 1 del Artículo 96 de la Carta.

38. Belarús manifiesta su interés por las propuestas formuladas por Cuba en el marco del fortalecimiento del papel de la Organización y el mejoramiento de su eficacia, en el sentido de que se atenúe el desequilibrio de poderes entre el Consejo de Seguridad y la Asamblea General en materia de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. En efecto, si bien la responsabilidad primordial incumbe al Consejo de Seguridad, la Asamblea General puede cumplir una función muy importante en caso de que el Consejo no pueda tomar una decisión debido al veto de alguno de los miembros permanentes.

39. En cuanto al tema del programa “Arreglo pacífico de controversias”, Belarús apoya la propuesta presentada por Sierra Leona y el Reino Unido sobre la prevención y el arreglo de controversias, en particular el párrafo específico sobre la función de la Corte Internacional de Justicia y otras instancias en la solución de controversias, así como el llamamiento a todos los Estados a que reconozcan la jurisdicción obligatoria de ese Tribunal. Con todo, el proyecto se basa en el principio de la libre elección de los medios de solución de controversias, pese a la creciente tendencia a la adopción de los medios judiciales, y es de lamentar que no se preste atención al tema de la prevención de los conflictos.

40. En relación con el mantenimiento del Consejo de Administración Fiduciaria y su posible función como guardián y fideicomisario del patrimonio común de la humanidad, Belarús estima que esa función podría duplicar las actividades de otros organismos que trabajan en diversos campos de los bienes comunes mundiales. El Consejo de Administración Fiduciaria no tiene consecuencias financieras para la Organización, por lo que no es necesario por el momento abolirlo ni asignarle otras funciones. Sin embargo, el Comité podría orientar su labor hacia otras cuestiones de actualidad, tales como las condiciones fundamentales de aplicación por parte del Consejo de Seguridad de medidas provisionales sobre la base del Artículo 40 de la Carta, la acla-

ración del contenido de la expresión “amenaza contra la paz y la seguridad internacionales” o la aplicabilidad de las disposiciones de la Carta al concepto de intervención humanitaria.

41. **El Sr. Marechal** (Bélgica) habla en nombre de la Unión Europea y dice que los países asociados de Europa central y oriental (Bulgaria, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, la República Checa y Rumanía) y Chipre, Malta y Turquía, países asociados así como Noruega, país de la Asociación Europea de Libre Intercambio (AELI) y miembro del Espacio Económico Europeo, se suman a su declaración.

42. Respecto de la aplicación de las disposiciones de la Carta relacionadas con la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones, el orador dice que debe hacerse todo lo posible por reducir los efectos negativos de esas sanciones, sin que ello afecte la eficiencia de los regímenes de sanciones. La Unión Europea considera que ha llegado el momento de realizar un debate profundo sobre esta cuestión en el seno del Comité Especial. En los últimos años, el Secretario General ha presentado una serie de valiosos informes que en su conjunto proporcionan la base para el enriquecimiento de las deliberaciones. Cabe señalar el informe del grupo especial de expertos (A/53/312), en el que figuran recomendaciones y propuestas para la adopción de medidas innovadoras y prácticas en materia de asistencia internacional a terceros Estados. Para que el Comité pueda entablar un debate general sobre estos problemas, convendría disponer asimismo del informe del Secretario General solicitado en las resoluciones de la Asamblea General 54/107 y 55/157 sobre la viabilidad en términos políticos, financieros y administrativos de las recomendaciones del grupo especial de expertos. Además, la Unión Europea aguarda con interés las conclusiones y recomendaciones del grupo de trabajo encargado de examinar las sanciones establecido por el Consejo de Seguridad. En cuanto a la cuestión de las sanciones “inteligentes” o selectivas, el Comité podría aprovechar los importantes trabajos ya realizados al respecto en iniciativas como los procesos de Interlaken y Bonn-Berlín. En lo que respecta a la cuestión de los aspectos humanitarios de las sanciones, tratada en la segunda parte del documento revisado presentado por la Federación de Rusia, la Unión Europea recuerda su posición de que debería evitarse que la labor del Comité se superponga con la de otros órganos más apropiados. Aunque esa preocupación subsiste, en el último periodo de sesiones del Comité fue posible

realizar adelantos sustanciales y reducir las diferencias de opinión.

43. La Unión Europea agradece al Secretario General los esfuerzos realizados para reducir los atrasos en la publicación del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y el *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*, pues ambas publicaciones son de gran utilidad para los Estados Miembros. Respecto de la segunda, la labor de actualización ha sido más bien modesta, debido principalmente a la falta de recursos y a la escasa prioridad que se le asigna. La Unión Europea recuerda a las delegaciones que existe un Fondo Fiduciario establecido en mayo de 2000, al cual ya han realizado aportes diversos Estados miembros de la Unión Europea. Los recursos complementarios aportados por este Fondo han de servir para que la Secretaría acelere la actualización de esa publicación. En cuanto al arreglo pacífico de las controversias, la Unión Europea lamenta que por falta de consenso no se haya podido aprobar la propuesta sobre el tema presentada por las delegaciones de Sierra Leona y el Reino Unido y espera que sea aprobada por el Comité Especial en su próximo período de sesiones.

44. En relación con la necesidad de racionalizar los métodos de trabajo del Comité Especial, que constituye una prioridad para la Unión Europea, el Comité no ha podido lograr resultados concretos al respecto y esa falta de productividad ha contribuido a reducir el interés de las delegaciones por la labor del Comité, lo cual se ha traducido en una participación extremadamente limitada en las reuniones y en una tasa de no utilización de los servicios de conferencias que llegó al 38% en 1999. El Comité Especial debe tratar temas muy diversos. Además, todos los temas, incluidos aquellos sobre los cuales no se alcanzará un consenso en un futuro previsible o que son tratados igualmente por otros órganos, reaparecen todos los años en el programa. En tal sentido, es necesario reprogramar los temas y examinarlos cada dos o tres años para verificar si se han modificado las posiciones. También convendría instaurar un mecanismo de suspensión de las deliberaciones, tras un tiempo determinado, para evitar deliberaciones interminables que no conduzcan a resultados concretos y someter las nuevas propuestas a un examen preliminar antes de que sean incluidas en el programa. El orador considera que la Asamblea General debería examinar esta propuesta. En el período de sesiones del Comité Especial de 2000, el Japón presentó una propuesta para el fortalecimiento del Comité que no logró

el consenso. A la Unión Europea le preocupa que el Comité no emprenda una reforma a fin de lograr un nivel aceptable de eficacia y fiabilidad y espera que concluya su labor aprobando un documento final que contenga medidas concretas.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.